



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 096 -2026-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de Mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 2457-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 0326-2026-GAJ-/GM/MPMN, Informe N° 145-2026-OTIE/GM/MPMN Informe N°1524-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 216-2026-OCP/GA/MPMN, Estos documentos respaldan el expediente de compatibilización de consumibles (toner , tinta) y repuestos de marca original para los equipos de impresión preexistentes, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable, entre otras funciones que establezca la Ley y el Reglamento, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, y que debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento establece, en la definición del requerimiento, la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento;

Que, en el numeral 12 del Anexo "I. Definiciones" del Reglamento define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en adelante la Directiva, establece los lineamientos que las entidades contratantes deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva señala que solo procede la compatibilización del requerimiento cuando se verifiquen los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva establece que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos; para tal efecto, en el artículo 6 de la precitada Directiva se ha establecido el procedimiento para la compatibilización del requerimiento, el cual en su numeral 6.1 señala que en dicho supuesto, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 216-2026-OCP/GA/MPMN, la oficina de control patrimonial remitió el inventario actualizado de los equipos existentes de la entidad, a fin de sustentar la compatibilización del requerimiento;

Que, mediante Informe N° 0145-2026-OTIE/GM/MPMN, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, en su calidad de área técnica estratégica, sustenta la necesidad de compatibilizar dichos bienes en función del equipamiento preexistente (Impresoras, equipos multifuncionales, plotters y fotocopiadora), a través del informe Técnico de compatibilización de consumibles (tóner, tinta) y repuestos de marca original para los equipos de impresión preexistentes, a fin de garantizar su operatividad, funcionabilidad y el adecuado funcionamiento de los equipos;

Que, mediante informe N° 0326-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la compatibilización y su aprobación constituyen un procedimiento netamente técnico, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01

Que, mediante Informe N° 2457-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en atención a lo expuesto y al sustento técnico emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, concluye que la compatibilización del requerimiento de consumibles (tóner, tinta) y repuestos de marca original para los equipos de impresión preexistentes, cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en la normatividad vigente, resultando técnico y económicamente justificado (...);

Que, en ese sentido, dado que el Informe técnico de compatibilización, Informe N° 0145-2026-OTIE/GM/MPMN, contempla lo establecido en el Reglamento y la Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la compatibilización; y estando a la opinión favorable emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 2457-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, corresponde aprobar la compatibilización de consumibles (tóner, tinta) y repuestos de marca original para los equipos de impresión preexistentes;

Que, conforme a las facultades resolutorias contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el Reglamento de Organización Funcional, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, que resuelve en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal (...) y que en el Marco de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 255-2025-GM/MPMN, de fecha 20/08/2025, se Resuelve en su Artículo Primero.- Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las siguientes facultades y atribuciones al Gerente de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Gerencia de Administración: en su numeral 3. En Observancia del Artículo 54° del reglamento D.S. 009-2025-EF. "Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento".



Que, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; Resolución de Gerencia Municipal N°255-2025-GM/MPMN, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA COMPATIBILIZACION DE CONSUMIBLES (TONER, TINTA) Y REPUESTOS DE MARCA ORIGINAL PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PREEXISTENTES, en cumplimiento al Artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por la vigencia de siete (7) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, en estricto cumplimiento de lo exigido en el numeral 6.4. de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para dar inicio a las actuaciones preparatorias y contratación de los bienes compatibilizados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
San Roman
C.P. Victor Hugo San Roman Zúñiga
GERENTE DE ADMINISTRACION